

INDUSTRIA INTERNACIONAL TEXTIL, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 28 de septiembre de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 10.000.000 ptas. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 11 de febrero de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 11 de febrero de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Estimar en parte el recurso número 878 de 1999 interpuesto por la mercantil INDUSTRIA INTERNACIONAL TEXTIL, S.A., contra las resoluciones indicadas en el encabezamiento de esa sentencia, las cuales se anulan en lo referente a la sanción impuesta que será sustituida por la de 3.000.000 ptas. (18.030,36 euros) de multa desestimando el resto”.

Mérida, a 6 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 149/2003, de 14 de mayo de 2003, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 118/2003, promovido por la representación procesal de MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., siendo demandada la

Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.502,25 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 14 de mayo de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 149/2003, de 14 de mayo de 2003, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MEZCLAS Y FIRMES DE EXTREMADURA, S.A., debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.”

Mérida, a 9 de junio de 2003.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

#### SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal sanitario al servicio de la Sanidad Local.*

Mediante el Decreto 168/2000, de 11 de julio, de la Consejería de Presidencia, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Sanitario al servicio de la Sanidad Local de la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Disposición Adicional Primera y Tercera del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre (D.O.E. de 29/12/2002, nº